



MENOR CUANTIA DE OBRA No. MCO-GAPT-2020-002

JUNTA PARROQUIAL EN PLENO

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL RURAL TONSUPA

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 *Ibíd*em, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tonsupa es una persona jurídica de Derecho Público autónoma, con patrimonio propio y con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines;

Que, en el segundo suplemento del Registro oficial No. 100 de fecha 14 de Octubre del 2013 la ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR, aprobó la “LEY



ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de mayo de 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, presidente de la Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que determina la manera como las instituciones que integran el Sector Público Ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la Republica y a la Ley de la materia;

Que, en el Decreto Ejecutivo No. 401 del 21 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 230 del 7 de julio de 2010, se publicó la Reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; cuyo objetivo es el desarrollo y su aplicación.

Que, el numeral 2 del artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que el Procedimiento de Menor Cuantía se utilizará “para la contratación y la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

En el caso previsto en el numeral 2 se adjudicará el contrato a un proveedor registrado en el RUP escogido por sorteo público entre los interesados en participar en dicha contratación; Aquellos Proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de ejecución de obra, adjudicados a través del procedimiento de menor cuantía, cuyos montos individuales o acumulados igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 de este artículo, no podrán participar en procedimiento de menor cuantía de obras alguno hasta que hayan suscrito formalmente la recepción provisional de el o los contratos vigentes.

Si por efectos de la entrega recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar por otros contratos fuere inferior al coeficiente antes indicado, el proveedor será invitado y podrá participar en los procedimientos de menor cuantía obras.

Que, en el Decreto Ejecutivo No. 841, publicado en el Registro Oficial No. 512 del 15 de agosto de 2011, se publicó la reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es el desarrollo y su aplicación;



Que, Concordancia con el artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, la Junta Parroquial TONSUPA en sesión ordinaria del 10 de diciembre de 2019, se aprobó el presupuesto, PAC y plan operativo 2020, en el que consta el financiamiento para la contratación de la "CONSTRUCCIÓN INGRESO SEGUNDARIO MALECÓN TONSUPA".

RESUELVE:

1.-**AUTORIZAR Y APROBAR**, el inicio del proceso de Menor-Cuantía MCO-GAPT-2020-002 la "CONSTRUCCION INGRESO SEGUNDARIO MALECON TONSUPA" con un presupuesto referencial de **23.394,46 (VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO con 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, el valor no está incluido el IVA, por un plazo estimado de 45 días, Se dará el 50% de anticipo y 50% contra presentación de planilla.

2.-**APROBAR**, y poner en vigencia los pliegos MCO-GAPT-2020-001, elaborado en el Módulo Facilitador de contratación Pública USHAY, de conformidad con los términos de referencia y especificaciones técnicas, para las fases precontractual y contractual aplicable a este proceso de Menor Cuantía-Obra, "CONSTRUCCION INGRESO SEGUNDARIO MALECON TONSUPA".

3.-**PUBLICAR**, la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec de acuerdo al artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

4.-**CALIFICACIÓN**, el proceso de la "INGRESO SEGUNDARIO MALECON TONSUPA" será cargo de la Srta. Bellanire Reyes Hurtado VOCAL DEL GADPR-TONSUPA, Sr. Diógenes González Mina PREIDENTEL DEL GADPR-TONSUPA y Sr. Yihm Oña SECRETARIO DEL GADPR-TONSUPA.

Dado en la Parroquia Tonsupa, 27 de enero de 2020.


SR. DIÓGENES GONZÁLEZ MINA
PRESIDENTE GADPR-TONSUPA



dm